



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 2358 DE 2021 29-07-2021



20212310023585

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015¹, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 adicionado por el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño– Proceso de Selección No. 611 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 611 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño para el Municipio de Policarpa, ofertó entre otros, seis (06) empleos para Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés Código OPEC No. 82725, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

La señora **MARÍA ELENA CABRERA ERASO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.303.305, efectuó su inscripción para el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, Código OPEC No. 82725 en la Entidad Territorial Departamento de Nariño, superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 79.89.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que la aspirante María Elena Cabrera Eraso, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 611 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, identificado con el Código OPEC No. 82725, para la Entidad Territorial Departamento de Nariño – Municipio de Policarpa, mediante la Resolución No. 20202310105675 del 4 de

¹ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobación Educación Básica Resolución N°. 654 de Julio 13 de 1.998.

Aprobación Educación Media Resolución N°. 383 de Julio 21 de 1.999.

Fusionada por Resolución No. 4179 de Diciembre 31 de 2002

NIT. 814005976 – 9 DANE. 252540000092

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, EN USOS DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE EL CARGO LE CONFIERE.

CERTIFICA QUE:

La señora **MARIA ELENA CABRERA ERASO** identificada con cedula de ciudadanía No 27303305 de Linares, Nariño. Labora como docente en la **INSTITUCION EDUCATIVA MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASIS**, del corregimiento de madrigal, municipio de Policarpa, Nombrada en provisionalidad mediante Decreto No 1927 del 26 de diciembre de 2007 hasta la fecha, como docente de inglés, con la asignación académica e intensidad horaria del área de inglés, que parece a continuación.

AÑOS	AREAS	GRADO	I.H.S
2008	Inglés	4°,5°6°, y 7°	2
2009	Inglés	4° a 11°	2
2010	Inglés	1° a 5°	2
	Inglés	6° a 11°	3
2011	Inglés	7° a 11°	3
2012	Inglés	7° a 11°	3
2013	Inglés	7° a 11°	3
2014	Inglés	7° a 11	3
2015	Inglés	8° y 9°	4
		10° y 11°	4
2016	Inglés	6° a 11°	4
2017	Inglés	7° a 11°	4
2018	Inglés	8° a 11°	4
2019	Inglés	8° a 11°	4
2020	Inglés	8° a 11°	4
2021	Inglés	8° a 11°	4

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma en el corregimiento de Madrigal del municipio de Policarpa, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021).



ROSARIO ELISA ROMO CHAMORRO
Rectora.

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO

Calle 20 No 24-13 Frente al Templo de Cristo Rey - Teléfono 7 235360 -7225258

ACTA DE DECLARACION EXTRAJUICIO DE PAULA DEL SOCORRO BUCHELI BRAVO, Identificada con C.C. No. 59.825.061 expedida en Pasto-Nariño.

En Pasto, hoy a los 09 días del mes de Agosto de 2021, se hizo presente con el **PAULA DEL SOCORRO BUCHELI BRAVO**, con fin de declarar sobre los siguientes hechos y bajo la gravedad del juramento de conformidad con el inciso 3° del artículo 1°, Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, expresó:

PRIMERO: El objeto de esta declaración es servir como prueba ante la autoridad competente y mis generales de ley son: me llamo e identifico como queda dicho, soy mayor de edad, y resido en Pasto-Nariño, Cra 3ª-No. 21-D-27, barrio Mercedario teléfono 3166617175 estado civil unión libre de profesión u oficio, Docente y sin más generales.

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento y en honor a la verdad declaro que: Soy Licenciada en Preescolar y Básica primaria: Ingles y actualmente me encuentro laborando en la Institución Educativa Municipal Ciudadela de la Paz-Pasto, como Docente de Ingles en la Sección Bachillerato desde el año 2.004 hasta la presente fecha.

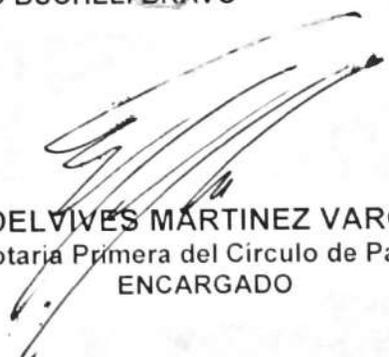
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por la Declarante, quien para constancia la firma por ante mi y conmigo, el Notario que lo autoriza y doy fe.

Derechos Notariales \$13.800 IVA 4 2.622 total \$ 16.422

DECLARANTE


PAULA DEL SOCORRO BUCHELI BRAVO

El Notario


EDELVIVES MARTINEZ VARGAS
Notaria Primera del Circulo de Pasto
ENCARGADO



NOTARIA UNICA SANTIAGO PUTUMAYO

DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAJUDICIALES

(DECRETO 1557 Y 2285 DE 1989)

ACTA No 377

En el Municipio de Santiago, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los **NUEVE (09)** días del mes de **AGOSTO** del año dos mil veintiuno (2021) ante la Notaria Única de Santiago Putumayo, donde la Notaria es la Doctora **RONIT LILIANA ORTEGA MORENO**, compareció **JAIME DANIEL MUÑOZ BURBANO** identificado con cedula de ciudadanía número **98.396.075** expedida en **PASTO NARIÑO**, de estado civil **CASADO, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, Profesión u oficio **DOCENTE**, residente en **EL BARRIO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SIBUNDOY PUTUMAYO**, Quien manifestó: **PRIMERO.-**Que la declaración que presenta en este instrumento público, la hace bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, "ARTICULO 442.- CODIGO PENAL.- el que en actuación judicial o administrativo bajo la gravedad de juramento ante la autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente incurra en prisión de seis (6) a doce (12) años". **SEGUNDO:** - Que no tiene ninguna clase de impedimentos para rendir la presente declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERO:** - Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales de plena fe y testimonio en razón a que le consta personalmente. **CUARTA:** Que ante tal interés declaro Que: Soy Docente de idioma extranjero Ingles con el título **LICENCIADO EN PRE-ESCOLAR Y BASICA PRIMARIA CON ENFASIS EN INGLES** título obtenido en la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE PASTO**, nombrado en propiedad bajo concurso de méritos de la **CNSC** con la resolución número 1686 del 7 Julio del 2.010 y acta de Posesión 218 del 12 Julio de 2010, desde entonces dirijo la asignatura desde el grado sexto hasta el grado once en la Institución Educativa Rural Alberto

ESTA DILIGENCIA
NOTARIAL SE REALIZA
A SOLICITUD EXPRESA
DEL INTERESADO (A)

ESTA DILIGENCIA
NOTARIAL SE REALIZA
A SOLICITUD EXPRESA
DEL INTERESADO (A)

León Rojas del corregimiento de San Pedro Municipio de Colon Putumayo, desde el año 2.010 siempre he tenido asignación académica en esta área.

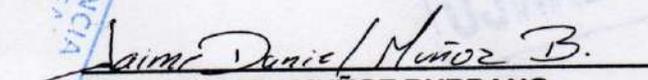
La parte declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es Consciente de que la Notaria no acepta cambios después de que La declaración sea firmada por los intervinientes y por la Notaria. No siendo otro el Objeto de la presente Declaración sea firmada por los intervinientes y por la Notaria. No Siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece, por quien en ella Intervino. - Derechos Notariales según Resolución 00536 de fecha 22 de febrero del año 2021 \$13.800, impuestos- IVA 19% \$2.622 ley 1819 de 2016, SE LE TOMA LA IMPRESIÓN DIGITAL DEL INDICE DERECHO.

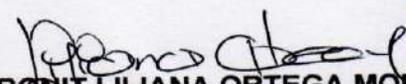
EL COMPARECIENTE

ESTA DILIGENCIA NOTARIAL SE REALIZA A SOLICITUD DEL INTERESADO (A)



NOTARIAL SE REALIZA A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO (A)


JAIME DANIEL MUÑOZ BURBANO


RONIT LILIANA ORTEGA MORENO
NOTARIA UNICA SANTIAGO PUTUMAYO





ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO - SECRETARIA DE EDUCACION
Institución Educativa Municipal Ciudadela de "La Paz"

Decreto No. 0259 del 9 de Julio de 2007

Código DANE No. 152001005116 - NIT No. 900000876-1

**EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL
CIUDADELA DE PAZ,**

HACE CONSTAR

Que: La profesora **PAULA DEL SOCORRO BUCHELI BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía número 59.825.061 de Pasto (Nariño) es Licenciada en preescolar y Básica Primaria: Ingles nombrada en propiedad mediante decreto 1096 del 13 de diciembre de 1993, trasladada a la institución Educativa mediante resolución 952 del 15 de septiembre de 2004.

Se desempeña en el área de inglés por más de diez años en los grados de básica Secundaria

En constancia se expide a solicitud del (la) interesado (a) a los nueve (9) días del mes de agosto del 2021.

CARLOS MUÑOZ ROSERO
Rector



Al responder cite este número:
20213011054861

Bogotá, D.C. 13 de Agosto de 2021

Señora

MARÍA ELENA CABRERA ERASO

mariaelena265@hotmail.com

Asunto: Notificación de Acto Administrativo por AVISO – **Resolución No. 20212310023585 de 29 de Julio de 2021**, mediante correo electrónico.

Mediante correo electrónico enviado el día 05 de Agosto de 2021 a las 1:06PM, se le notificó que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución No. 20212310023585 de 29 de Julio de 2021** “*Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No.20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018*”

En dicha misiva, se le anexo copia de la **Resolución No. 20212310023585 de 29 de Julio de 2021**, sin embargo, en vista que a la fecha no se ha obtenido manifestación de su parte tendiente a establecer la fecha y hora en que accedió al acto administrativo, según lo establecido en el inciso tercero, artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida resolución.

Siendo obligatorio señalar que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el correo electrónico mariaelena265@hotmail.com, esto es el día 17 de agosto de 2021.

Igualmente le informamos que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Atentamente,



EDILMA POLANIA ZAMORA

Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones
Secretaría General

Anexo(s): Copia íntegra y gratuita del Resolución **No. 20212310023585 de 29 de Julio de 2021**
Copia(s): 0

Proyecto : Deisy Garzón
Revisó: Carol Peña



Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS

DLI-FOA-125

San Juan de Pasto, 11 de agosto de 2021

Señora
MARIA ELENA CABRERA ERASO
Egresada Programa
Licenciatura en Educación Preescolar Básica Primaria Inglés
Departamento de Lingüística e Idiomas

Cordial saludo:

Envío un saludo especial para una de nuestras egresadas. Es agradable recibir noticias de nuestros egresados y más aún contar con ustedes y de igual manera que puedan contar con nosotros en sus labores profesionales.

Es verdad que hay muchos compañeros egresados del mismo programa que pudieron acceder a concursos con el MEN y se encuentran nombrados. Es raro que ahora la CNSC esté poniéndole problema al respecto.

Por otra parte, le informo que el Departamento no puede suscribir certificaciones como la que usted nos solicita. La única oficina que suscribe certificaciones de los programas de la Universidad es OCARA. De igual forma, las homologaciones de programas no se hacen desde la Dirección del Departamento.

Sin embargo, si puedo responder a sus interrogantes en cuanto a la posibilidad que el programa del que usted egresó le haya brindado las bases para trabajar en los distintos niveles de educación formal.

Las asignaturas del componente de Lengua que aparecen en el Plan de Estudios del Programa de Licenciatura en Educación Preescolar y Básica Primaria Inglés son las que preparan a los estudiantes para la comunicación en la lengua extranjera: inglés. Los estudiantes, una vez terminan el componente de lengua los estudiantes se comunican en inglés en situaciones de comunicación real. Por lo tanto, el inglés que ustedes aprenden los capacita para enfrentar cualquier situación y nivel de enseñanza, desde pre-escolar hasta educación superior. Las asignaturas son:

Listening/speaking (4 niveles)
Reading (7 niveles)
Writing (4 niveles)
Conversation (3 niveles)
Advanced Conversation 1 y 2
Essay writing





Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS

El componente pedagógico, en su plan de estudios, está formado por asignaturas de pedagogía general y de didáctica, en particular, de la lengua extranjera. Cabe anotar que este componente prepara al estudiante para poder enseñar la lengua extranjera en todos los niveles de educación. Las asignaturas generales tratan sobre las teorías pedagógicas y su aplicación en educación, mientras que la didáctica de la lengua extranjera presenta a los estudiantes los métodos, técnicas, actividades, materiales y procesos de evaluación para poder enseñar la lengua extranjera a todo nivel. Las asignaturas de práctica se desarrollan en los niveles de primaria y básica secundaria, teniendo en cuenta que no había suficientes instituciones en las que se enseñara el inglés como lengua extranjera. Este hecho también sirve para demostrar que los egresados de este plan de estudios puedan desempeñarse en primaria sino también en secundaria.

General Didactics
Language Acquisition
TESOL (Teaching English to Speakers of Other Languages)
Material Design
Testing
Classroom observation
Etica profesional
Teaching practicum 1
Políticas y reformas educativas
Proyecto Educativo Institucional
Teaching practicum 2
Children Literature
Evaluation Preschool and primary school

El componente de psicología complementa el conocimiento sobre pedagogía que se entregaba a los estudiantes. Las asignaturas que se estudian en este componente son aquellas que posibilitan al graduado del programa trabajar en cualquiera de los niveles de educación. Además, se realiza un énfasis en la psicología infantil para que los estudiantes una vez graduados con este plan de estudios puedan acceder a dictar sus clases no solo en básica secundaria sino también en básica primaria, nivel en el cual hasta este momento se tienen muy pocos profesores capacitados.

Children psychology
Educational psychology
Language Acquisition
Language, culture and society
Seminario de Cognición y socio afectividad del niño

El Componente lingüístico como se observa en la siguiente lista de materias por usted desarrolladas en su plan de estudios constituyen un marco general en el aprendizaje del idioma inglés y por lo tanto posibilitan que el profesor formado bajo este currículo pueda no solo ser docente de primaria sino de cualquiera de los otros niveles educativos.





Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS

General Linguistics
Phonetics
Contrastive phonetics
Morphology
Morphosyntax
Syntax
Semantics
Introducción al análisis del discurso
Anglo- American literature

El componente de Investigación es fundamental en la formación del maestro y como tal este plan de estudios que usted desarrolló la capacita para que usted se embarque en procesos investigativos a nivel de primaria, bachillerato o nivel de educación superior.

Writing research papers and essay writing
Investigación – acción 1
Investigación – acción 2
Investigación – acción 3

Existen dos asignaturas en su pensum de estudios que complementan la formación docente general de los profesores que egresaron del programa en su momento. Estas dos asignaturas son tan generales que posibilitan que el profesor pueda trabajar bien sea en primaria, bachillerato o universidad.

Lecto escritura del español
Constitución política e instrucción cívica

De igual forma, y como usted bien lo menciona en su carta, muchos de sus compañeros se encuentran trabajando a nivel de secundaria y universidad como profesores contratados por el estado y que participaron en concursos para optar por las posiciones que están desempeñando en estos momentos. Sería lamentable que la CNSC impida su nombramiento y el trato igualitario que se le debe dar en los concursos si se tiene en cuenta que hay otros egresados del mismo programa nombrados como docentes de inglés en colegios públicos.

Sin más por el momento y deseándole éxitos en su gestión, me suscribo de usted.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
HELDA ALICIA HIDALGO DAVILA
Directora





UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 185- DE 19 95

(Sept/bre 21)

Por el cual se aprueba el Programa de LICENCIATURA EN EDUCACION PRE-ESCOLAR: INGLES.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Linguística e Idiomas presenta a consideración del Honorable Consejo Académico, la aprobación del PLAN DE ESTUDIOS del Programa LICENCIATURA EN EDUCACION PRE-ESCOLAR: INGLES.

Que el Decreto 1860 de agosto 3/94, permite a cada establecimiento educativo el desarrollo curricular del programa, adecuado a las necesidades del contexto en que cada institución funciona.

Que la Ley 115 de febrero 8/94 establece la necesidad de impartir una educación básica integral, concretamente en el artículo 21, determina como uno de los objetivos específicos, la adquisición de elementos de conversación y de lectura al menos de una lengua extranjera.

ACUERDA:

Artículo 1o.- Aprobar el PLAN DE ESTUDIOS del Programa LICENCIATURA EN EDUCACION PRE-ESCOLAR: INGLES de acuerdo a como se detalla a continuación:

PRIMER SEMESTRE

ASIGNATURA	I.H.S.	PRERREQUISITOS
Listening/Speaking I	7	
Reading I	3	
Writing	3	
Gral. Linguistics	4	
Children Psychology	3	
TOTAL	20 horas	

II SEMESTRE

ASIGNATURA	I.H.S.	PRERREQUISITOS
Listening/Speaking II	7	Listening/Speaking I
Reading II	3	Reading I
Writing II	3	Writing I
Phonetics I	3	
Educational Psychology	3	
TOTAL	19	

Continuación Acuerdo 185 - Consejo Académico - Septiembre 21/95...2a....

II SEMESTRE	I.H.S.	PRERREQUISITOS
Listening/Speaking III	7	Listening/Speaking II
Reading III	3	Reading II
Writing III	3	Writing II
Contrastive Phonetics	3	Phonetics I
General Didactice	3	
TOTAL	19 HORAS	
 IV SEMESTRE		
Listening/Speaking IV	7	Listening/Speaking III
Reading IV	3	Reading III
Writing IV	3	Writing III
Language Acquisition	4	
Language, culture, and society	3	
TOTAL	20 HORAS	
 V SEMESTRE		
Conversation I	7	Listening/Speaking IV
Reading V	3	Reading IV
Essay Writing	3	Writing IV
Morphology	3	
Tesol	4	
TOTAL	20 HORAS	
 VI SEMESTRE		
Conversation II	7	Conversation I
Reading VI	3	Reading V
Writing Research Papers	3	Essay Writing
Morphosyntax	3	
Materials Design	3	Tesol
TOTAL	19 HORAS	
 VII SEMESTRE		
Conversation III	5	Conversation II
Reading VII	3	Reading VI
Children's Literature	3	
Syntax	3	Morphosyntax
Testing	3	
Semantics	3	
TOTAL	20 HORAS	
 VIII SEMESTRE		
Conversation IV	5	Conversation III
Reading VIII	3	Reading III
Classroom observation	3	
Research I	3	
Micro - Teaching	3	
Political Constitution and Civilian Instruction	2	
TOTAL	19	HORAS.

IX SEMESTRE

Conversation V	5	Conversation IV
English Literature	3	
Research II	3	Research I
Teaching Practicum I	3	Classroom Observation
Educational Administration	3	
TOTAL	17	HORAS

X SEMESTRE

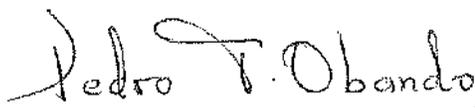
Monograph Defense	3	
Conversation VI	5	Conversation V
Educational Projects	3	
Teaching Practicum II	3	Teaching Practicum I
Ethics	2	
TOTAL	18	HORAS

Artículo 2o.- Incluir en el Plan de Estudios la Asignatura LECTO-
ESCRITURA DEL CASTELLANO.

Artículo 3o.- Las asignaturas CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
e HISTORIA Y CIVILIZACION COLOMBIANA, se deben
ofrecer en lengua castellana.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a 21 de septiembre de
1995


PEDRO VICENTE OBANDO ORDÓÑEZ
Presidente




MIGUEL GOMEZ CORDOBA
~~Secretario General~~



Irma M.



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO

Calle 20 No 24-13 Frente al Templo de Cristo Rey - Teléfono 7 235360 -7225258

ACTA DE DECLARACION EXTRAJUICIO DE: JAIRO SALVADOR BUCHELI BRAVO, Identificado con C.C. No. 12.994.985 expedida en Pasto-Nariño.

En Pasto, hoy a los 09 días del mes de Agosto de 2021, se hizo presente con el **JAIRO SALVADOR BUCHELI BRAVO**, con fin de declarar sobre los siguientes hechos y bajo la gravedad del juramento de conformidad con el inciso 3° del artículo 1°, Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, expresó:

PRIMERO: El objeto de esta declaración es servir como prueba ante la autoridad competente y mis generales de ley son: me llamo e identificó como queda dicho, soy mayor de edad, y resido en Pasto-Nariño, Calle 23 No. 13-Este 111, barrio Estrella de oriente teléfono 3188621807 estado civil Soltero de profesión u oficio, Docente y sin más generales.

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento y en honor a la verdad declaro que: Soy Licenciado en Preescolar y Básica primaria: Ingles a través del concurso al mérito y oportunidades convocado por la CNSC y actualmente me encuentro laborando en el CIP, CENTRO DE INTEGRACION POPULAR- PASTO, en el área de Ingles.

Manifiesto que me he desempeñado como docente de inglés del sector público desde la fecha de participación del concurso, y nombrado en propiedad desde el mes de junio del año 2.011 y actualmente me encuentro laborando como docente de planta con los grados 8 a 11 de educación básica y media y que fui nombrado en la IEM, CENTRO DE INTEGRACION POPULAR EL 16 DE ENERO DE 2019, según resolución No. 0237 del mismo año.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por la Declarante, quien para constancia la firma por ante mi y conmigo, el Notario que lo autoriza y doy fe.

Derechos Notariales \$13.800 IVA 4 2.622 total \$ 16.422

DECLARANTE

JAIRO SALVADOR BUCHELI BRAVO

El Notario

EDELVIVES MARTINEZ VARGAS
Notaria Primera del Circulo de Pasto
ENCARGADO





INSTITUCION EDUCATIVA "SANTANDER"
TÉCNICO COMERCIAL CON ÉNFASIS EN SISTEMAS
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TUQUERRES

Res. 1592 del 29 de Abril de 2011, REGISTRO DANE: 452838000302 Secretaría de Educación y Cultura de Nariño, REGISTRO ICFES 065797, Reg. Secretaria de Educación: 458023221, NIT: 800237453-3

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "SANTANDER", MUNICIPIO DE TUQUERRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO A SOLICITUD DE LA PERSONA INTERESADA

H A C E C O N S T A R:

Que la Mgtr: **MILDEY CERON ARAUJO**, Identificada con cédula de ciudadanía No.30.744.053 de Pasto – Nariño, Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés, en la actualidad se encuentra laborando como docente de tiempo completo en los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica en esta institución, nombrada mediante Resolución de traslado No. 0036 del 29 de enero de 2019, emanada de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.

En constancia se firma en la Institución Educativa del corregimiento de Santander, Municipio de Túquerres, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Esp. JOSE ELIAS ARTEAGA NARVAEZ
C.C. No 13.007.984 de Ipiales
Rector Institución Educativa Santander



Mary Rosero/Sria



EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ECOLOGICA LA COCHA DE ARBOLEDA - NARIÑO

HACE CONSTAR

Que, FERNANDO CASANOVA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.100.699 de Cali, licenciado en Educación Preescolar y Básica Primaria con énfasis en Inglés, Maestría en Didáctica del Inglés, con Escalafón Nacional Docente Régimen decreto 1278 con Grado 2BM, con nombramiento en propiedad mediante Resolución No 1685 de julio 12 de 2010, Trasladado a la INSTITUCION EDUCATIVA ECOLOGICA LA COCHA de Arboleda-Nariño según resolución No 0020 de 20 de enero de 2021, se desempeña como docente del área de Humanidades Inglés en los grados sexto (6°) a Undécimo (11°), labora en esta Institución desde 20 de enero de 2021 hasta la fecha sin ninguna interrupción.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, válida para documentación.

Para constancia se expide y firma en la vereda la Cocha de Arboleda - Nariño, a trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Esp, BERNARDO ALIRIO CARVAJAL
C.C. No. 5.311.911 Pupiales (N)
Rector I.E. Ecológica La Cocha - Arboleda



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE BUESACO

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"SAN ANTONIO DE PADUA"**

Resolución de aprobación No. 356 de 21 de abril de 2003
Registro DANE No. 252110000285
NIT: 814005427 - 7

No. 021

**EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y
LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 115 DE 1994,**

HACE CONSTAR:

Que la docente **DIANA YAZMIN ARBOLEDA PIEDRAHITA**, Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria Inglés, identificada con C. C. No. 59.818.874 expedida en Pasto (Nariño) Nombrada en esta Institución Mediante Decreto No. 699 del 24 de julio de 2013, Se encuentra laborando como Docente de Tiempo completo en esta Institución, desde el 16 de Septiembre de 2013 hasta la actualidad sin ninguna interrupción, con una Asignación Académica en el área de Inglés desde el grado Sexto al grado Undécimo, 3 horas por grado, Total Asignación Semanal 21 horas.

Se expide a solicitud del interesado para cumplimiento de Requisito.

En constancia se firma en San Antonio, municipio de Buesaco a los Nueve (09) días del mes de Agosto del año dos mil Veintiuno (2021).


SILVIO OBIDIO BURBANO RAMOS

Nuestra Visión: Con el apoyo de todos los integrantes de la comunidad educativa, ofrecer un excelente servicio formativo, con calidad que permita a nuestros usuarios convertirse en líderes competentes, a portarlas al desarrollo social, académico, científico, ecológico, artístico y cultural del país.

Nuestra Misión: Comprometernos con la formación integral de nuestros educandos, desarrollando procesos de aprendizaje significativos a través de acciones pedagógicas desde la ciencia y la convivencia que permitan el desarrollo personal mejorando la calidad de vida y se proyecten a la comunidad.

"SABIDURIA, FORTALEZA Y PERSEVERANCIA"

Corregimiento de San Antonio - Calle Principal - Cel. 317-4325481 - iesapadua@gmail.com
www.iesatubuesaco.com

Institución Educativa Municipal

CENTRO DE INTEGRACION POPULAR

Decreto No. 0343 del 26 Agosto de 2003 PASTO - NARIÑO
Código DANE 152001003750 - NIT: 800.009.921-1



EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CENTRO DE INTEGRACIÓN POPULAR

HACE CONSTAR:

Que, el señor **JAIRO SALVADOR BUCHELI BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.994.985 de Pasto, Licenciado en Educación Preescolar, Básica Primaria: Inglés, Escalafón 2B. labora como docente de planta con los grados de Octavo a Once de Educación Básica y Media en el área de Inglés,

Fue nombrado en la IEM Centro de Integración popular el 16 de enero de 2019, según resolución No 0237 del mismo año.

Se firma en San Juan de Pasto, a los nueve (09) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIO EMILIO RAMÍREZ BARCO
Rector

Colegio Centro de Integración Popular
RECTORIA
PASTO
Original

Formamos seres humanos con compromiso y responsabilidad social

Sede Principal - Calle 12A No. 3-05 La Rosa Teléfono: 7364648
Sede Enrique Jensen: Cra 6ª No. 12-98 Chapal Pasto-Nariño

Recibidos (4) - marielca1777@j... Resultados

simo.cmc.gov.co/#resultado

Aplicaciones Gmail YouTube Maps

ESCRIBA Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:
DOCENTES - Departamento de Nariño MUNICIPIO DE POLICARPA

Prueba:
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - DOCENTES

Empleo:
El docente debe responder por la información integral y los procesos de enseñanza – aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar: La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. La formación ética y en valores. El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana. 6

Número de evaluación:
305014586

Nombre del aspirante:
MARIA ELENA CABRERA ERASO Resultado:

LISTA SEPTIMO A...xlsx Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

simo.cmc.gov.co/#resultadoVRM

ALCALDIA MUNICIPAL DE POLICARPA PRUEBA SOBRE PROCESO DE ANALISIS Y PRÁCTICA DE PRUEBAS SABER Sin validar

UNIVERSIDAD DE NARIÑO APROPIACIÓN PEDAGÓGICA DE LAS TIC'S Sin validar

UNIVERSIDAD DE NARIÑO FORMACIÓN PERMANENTE DE PROFESORES DE IDIOMAS Sin validar

GOBERNACIÓN DE NARIÑO PRIMER TALLER REGIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y CONTRIBUCIÓN DE CIUDADANÍA Sin validar

UNIVERSIDAD DE NARIÑO LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA: INGLÉS Valido Documento válido para cumplir el requisito mínimo de estudio. 17. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Inglés.

DIEGO LUIS CORDOBA BACHILLERATO ACADÉMICO Sin validar

1 - 9 de 9 resultados

Recibidos (4) - marielca1777@j... Resultados

simo.cmc.gov.co/#resultado

Aplicaciones Gmail YouTube Maps

ESCRIBA Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Proceso de Selección:
305014586

Nombre del aspirante:
MARIA ELENA CABRERA ERASO Resultado:
Admitido

Observación:
El inscrito cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados por la OPEC a saber: 17. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Inglés.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

[Listado de aspirantes al empleo](#)

LISTA SEPTIMO A...xlsx Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

noviembre de 2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, tal como fue adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017³, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318345981 del 03 de diciembre de 2020, la exclusión de la elegible María Elena Cabrera Eraso con cédula de ciudadanía No. 27.303.305, quien se encuentra ubicada en la posición 1 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82725, para lo cual argumentó que:

“Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en los acuerdos de la convocatoria se encuentra lo siguiente:

Que el elegible aporta título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria Inglés, que para el cargo de docente de aula - Idioma Extranjero Ingles, la formación acreditada no Aplica.

De conformidad con los acuerdos de la convocatoria y expresamente con lo estipulado en su artículo 55 numeral primero se solicita la exclusión al ser: Admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible **MARÍA ELENA CABRERA ERASO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.303.305, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82725, contenida en la Resolución No. 20202310105675 del 4 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado a la señora **MARÍA ELENA CABRERA ERASO** a través del Oficio con Radicado No. 20213010481461 del 29 de marzo de 2021 enviado al correo electrónico mariaelena265@hotmail.com el mismo día, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 30 de marzo de 2021. De ahí que, la elegible radicó en el Sistema Orfeo de la CNSC bajo el No. 20213200693072 del 9 de abril de 2021, el escrito en donde ejerce su derecho de defensa.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán

² Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. (...)”

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección. (...).”

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- 3.1. Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018.
- 3.2. Resolución No. 10567 del 4 de noviembre de 2020.
- 3.3. Documento debidamente cargado y asociado por la elegible al Proceso de Selección No. 611 de 2018, el cual es: Título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés.
- 3.4. Comprobante web de verificación SNIES.
- 3.5. Solicitud No. 318345981 radicada en el Sistema SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento Nariño.
- 3.6. Oficio práctica de pruebas dirigido al Ministerio de Educación Nacional No. 20212310486771 del 30 de marzo de 2021 y su respectiva respuesta con radicado MEN - 2021-EE-139173 del 23 de mayo de 2021.
- 3.7. Oficio CNSC No. 20212310884531 del 2 de julio de 2021 solicitud de aclaración concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional frente al título de la elegible María Elena Cabrera Eraso en el radicado 2021-EE-139173 y sus respectivas respuestas con radicado Nos. 2021-EE-267507 del 19 de julio y 2021-EE-274990 del 27 de julio de 2021.
- 3.8. Documento con radicado No. 20213200693072 del 9 de abril de 2021, presentado por la señora **MARÍA ELENA CABRERA ERASO**

También, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, en relación con la elegible **MARÍA ELENA CABRERA ERASO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.303.305, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310105675 del 4 de noviembre de 2020, para el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82725 del referido ente territorial.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

El fundamento de la exclusión de la entidad territorial se centra en que la elegible “aporta título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria Inglés, que para el cargo de docente de aula - Idioma Extranjero Inglés, la formación acreditada no Aplica”.

En este punto, es del caso precisar que los requisitos mínimos de formación académica para los profesionales licenciados, con el fin de ejercer el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, conforme lo define la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, son los siguientes:

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Alguno de los siguientes títulos académicos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en educación bilingüe (solo o con énfasis en inglés) 2. Licenciatura en enseñanza de la lengua inglesa 3. Licenciatura en inglés (solo o con otra opción). 4. Licenciatura en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés). 5. Licenciatura en lenguas modernas (solo o con la opción de inglés). 6. Licenciatura en filología e idiomas 7. Licenciatura en idiomas español-inglés 8. Licenciatura en inglés – español 9. Licenciatura en inglés como lengua extranjera 10. Licenciatura en lengua castellana e inglés 11. Licenciatura en lengua inglesa 12. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades – inglés 13. Licenciatura en educación básica con énfasis en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés) 14. Licenciatura en Filología o Lenguas Modernas. 15. Licenciatura en Idiomas Español - Inglés 16. Licenciatura en Idiomas – Inglés 17. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en inglés 18. Licenciatura en Educación con énfasis en inglés 19. Licenciatura en Humanidades e Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis) 20. Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en inglés (Idiomas, Lenguas Extranjeras; solo o con otra opción) 21. Licenciatura en Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis) 	No requiere experiencia profesional mínima.

De otra parte, la elegible **MARÍA ELENA CABRERA ERASO** respecto del cargo imputado por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, mediante oficio con radicado 20213200693072 del 9 de abril de 2021, argumenta lo siguiente:

“(…) el componente del área de Inglés en el Programa de “Licenciatura en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés” que tuvo en su momento la Universidad de Nariño, es muy amplio; y en un ligero análisis del mismo, se puede verificar y validar que esta Licenciatura en su componente del área de inglés es del 100%, toda vez que así lo puede evidenciar el Acuerdo No. 185 de 1995 expedido por el Consejo Académico de dicha institución (Anexo Acuerdo) y en el registro de notas (Anexo registro de notas) el cual permite observar que “toda la carrera cursada en dicho programa fue en su totalidad en inglés”. Además, en el artículo segundo de dicho Acuerdo, incluye que dentro del Plan de Estudios de dicho programa se estudiará la asignatura de Lectoescritura de Castellano, como una asignatura complementaria del programa

El mismo Acuerdo en su artículo tercero incluye dos asignaturas más: Constitución Política de Colombia y Civilización Colombiana y manifiesta que: “se deben ofrecer en lengua castellana”, lo que reafirma que, el idioma inglés, en todas las áreas del programa que cursé, fue del 100%. Esto, no solo me da idoneidad, sino validez, para ejercer mi profesión como docente, y no solamente de Preescolar, sino de Bachillerato; y me atrevo a afirmar que de cualquier Universidad del País (tal como demuestro con el trabajo que desempeñé con la Universidad de Nariño en su Extensión en el Municipio de Samaniego, Nariño)

Más aún, si se comparan los Acuerdos No. 185 de 1995 con el Acuerdo 004 del 29 de enero del 2019, que en la actualidad está vigente, y que otorga la Licenciatura en Español - Inglés en dicha Universidad, y con el cual debieron haber concursado mis compañeros de lista de elegibles, es fácil verificar, comprobar y validar que mi título profesional tiene un “mayor componente de inglés que el actual”, lo que ratifica no solo mi idoneidad por la obtención de mi Licenciatura sino que valida el ejercicio de dicha área en la Institución Educativa Madrigal San Francisco de Asís del Municipio de Policarpa donde lo vengo ejerciendo desde el comienzo de mi vinculación como docente en condición de provisionalidad, desde hace ya 13 años (...)”

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

En este contexto, atendiendo la naturaleza del cargo analizado, es decir, el presunto incumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte de la elegible, el Ministerio de Educación Nacional en atención al requerimiento efectuado por la CNSC a través del oficio No. 20212310486771 del 30 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, respecto del título aportado por la señora **MARÍA ELENA CABRERA ERASO**, informa en radicado 2021-EE-139173 del 23 de mayo de 2021:

“(…) Con respecto a su solicitud le comunicamos que el Ministerio de Educación Nacional ha efectuado una actualización a los requisitos académicos que señala el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Docentes y Directivos Docentes incorporado por las resoluciones anteriormente mencionadas.

Ahora bien, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten un Título profesional universitario en cualquier área del conocimiento, incluido Título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: inglés, están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos directivos docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos arriba mencionados, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

En el caso del Título Licenciatura en educación preescolar (solo, con otra opción o con énfasis) según la Resolución 15683 de 2016 se encuentra habilitado para ejercer como docente de preescolar (…).”

Así, teniendo en cuenta que la respuesta brindada por el Ministerio de Educación Nacional no era clara, mediante oficio radicado número 20212310884531 del 2 de julio de 2021, la CNSC solicitó aclaración de esta.

De ahí que, con oficio número 2021-EE-267507 del 19 de julio de 2021, enviado a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 29 de julio de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, señala:

“En atención al radicado de la referencia, en donde usted solicita se precise la respuesta dada por esta Subdirección con al radicado No. 2021-ER-128420, en el sentido si una profesional con el título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés, según la Resolución 15683 de 2016 se encuentra o no habilitada para ejercer el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, al respecto comunicación de, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

*De conformidad con lo previsto en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente previsto en las Resoluciones 15683 de 2016 y su modificatoria 00253 de 2019, para el caso de Título: **Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés, no se encuentra habilitado para ejercer como Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS**”.*

Con base en lo anterior, es de fuerza concluir que el título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés, aportado por la elegible **MARÍA ELISA CABRERA ERASO**, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018, según el análisis efectuado por el Ministerio de Educación Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por dicha entidad, no se encuentra habilitado para ejercer el cargo Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.

Ahora, respecto de los argumentos esgrimidos por la elegible en el radicado 20213200693072 del 9 de abril de 2021, respecto del “...componente del área de Inglés en el Programa de “Licenciatura en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés...” no son procedentes, debido a que como lo ha ratificado en dos oportunidades el Ministerio de Educación Nacional, el título de licenciatura aportado dentro del proceso de selección no se encuentra contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, para ejercer el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés.

En consecuencia, la elegible **MARÍA ELISA CABRERA ERASO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.303.305, quien se inscribió para el empleo Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con código OPEC 82725, para la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, no cumple con el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados, contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo expuesto, se concluye que se configura para la elegible **MARÍA ELISA CABRERA ERASO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.303.305, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, debido que no acreditó el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados para ejercer Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con código OPEC 82725.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir a la elegible **MARÍA ELENA CABRERA ERASO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.303.305, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con el Código OPEC No. 82725, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible **MARÍA ELENA CABRERA ERASO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.303.305, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico: mariaelena265@hotmail.com registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 611 de 2018 – Departamento de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Gobernador del Departamento de Nariño, al correo electrónico sednarino@narino.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. – Recomponer, una vez quede en firme el presente acto administrativo, de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 4 de noviembre de 2020, para proveer SEIS (6) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con el Código OPEC No. 82725, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - MUNICIPIO DE POLICARPA – Proceso de Selección No. 611 de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de julio de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero
Germán Andrés Urrego - Gerente de la Convocatoria Docentes.

Proyectó: Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria.